



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 1121/2019/1/CA2

Sala II - CFP 1121/2019/1/CA2

U. M., M. s/excarcelación -extradición-

Juzgado 5 - Secretaría 9

//////////nos Aires, 09 de mayo de 2019.

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Las presentes actuaciones se elevaron a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por la defensa técnica de M. U. M., a cargo de la Dra. Romina Alicia Magnano, contra la decisión adoptada por el Sr. Juez de grado a fs. 53/5 de esta incidencia, a través de la cual no hizo lugar a la excarcelación de su asistido.

II. En la anterior intervención de esta Sala se valoró junto a la pena en expectativa, la gravedad y la naturaleza del hecho como elementos que permitían conformar un cuadro presuntivo negativo en torno a su voluntad de someterse al proceso –cfr. fs. 23-.

En el caso, el imputado posee una condena a pena privativa de la libertad de quince años de prisión e inhabilitación por cinco años, por su responsabilidad en el delito descrito como “*contra la libertad –violación de la libertad personal- en el supuesto de trata de personas agravado, en agravio de la menor de iniciales N.E.J.-*” –cfr. fs. 689/705 del ppal.-.

Por otra parte, si bien la defensa remarca el arraigo que posee el encartado en nuestro territorio, no puede pasarse por alto que, conforme surge del expediente migratorio el causante ingresó al país con fecha 6/10/16 –cfr. fs. 8-, siendo que para esa fecha ya se habían publicado edictos en el país requirente, a través de los cuales se disponía cursar los oficios respectivos para ubicación, captura y conducción de M. U. M. –cfr. edictos publicados el 24/1/16 por el diario La Voz de Ayacucho, obrantes a fs. 724/6 del ppal.-.

De lo expuesto se infiere ciertamente que el imputado, a sabiendas del proceso que tenía en su contra, decidió abandonar su país e ingresar a la Argentina con la finalidad de sustraerse de la justicia peruana.

Tales circunstancias conforman un cuadro presuntivo negativo en torno a su voluntad de someterse al presente proceso



extraditorio, razón por la cual y de conformidad con las pautas contenidas en el artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación, el mantenimiento de su encierro cautelar se presenta adecuado a los fines de garantizar su regular curso.

Es en virtud de lo expuesto que corresponde y por ello este Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la resolución obrante a fs. 53/5 de esta incidencia.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

MARTIN IRURZUN
Juez de Cámara

LEOPOLDO BRUGLIA
Juez de Cámara

LAURA VICTORIA LANDRO
Secretaria de Cámara
Cn 43185; Reg. 47414

